

Título IX

Disposiciones de Ley

Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante la ley y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.
Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	establece la protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada o familiar de todas las personas.
Sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	reconoce el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos para la salud o integridad personal en su empleo.
La Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Discrimen en el Empleo".	protege a los empleados y aspirantes a empleo contra el discrimen por razón de sexo, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, entre otros discrimenes prohibidos enumerados.
La Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".	dispone que cada patrono debe proveer a cada uno de sus empleados un lugar de trabajo libre de riesgos reconocidos que estén causando o puedan causar muerte o daño físico a las personas que emplea.
La Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, según enmendada.	requiere el estricto cumplimiento de la garantía constitucional que tienen todas las personas para que no se les discrimine por su sexo, mediante la prohibición de actuaciones específicas que promueven el discrimen, fijando responsabilidades e imponiendo penalidades.
La Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para Prevenir el Hostigamiento Sexual en el Empleo".	prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo e impone la responsabilidad a todo patrono de establecer con claridad su política contra el hostigamiento sexual en el empleo y garantizar que los empleados puedan trabajar con seguridad y dignidad. El Artículo 15 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, requiere la promulgación e implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Hostigamiento Sexual en Lugares de Trabajo o Empleo.
La Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, "Ley contra el Acecho en Puerto Rico".	define acecho como "una conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona, se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se realizan amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia", y establece penalidades para los que incurran en este tipo de conducta delictiva. Además, dispone el procedimiento para la expedición de órdenes de protección.
La Ley Núm. 83 de 29 de julio de 2019, "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su Modalidad Grave.	concede hasta quince (15) días sin sueldo anuales a los empleados para que puedan atender las situaciones de violencia identificadas, y establece el derecho a solicitar acomodos razonables o condiciones flexibles de trabajo para las víctimas.
Ley Núm. 3 de 4 de enero de 1998, según enmendada, "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en las Instituciones de Enseñanza de Puerto Rico".	protege el derecho que tienen las personas docentes, no docentes y estudiantes de relacionarse en un ambiente que respete su derecho a la dignidad humana.
Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, "Código Penal de Puerto Rico de 2012".	a su Artículo 135, que tipifica como delito el acoso sexual.

<p>En la esfera federal, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada.</p>	<p>prohíbe el discrimen por razón de sexo. Las Guías sobre el Discrimen por Razón de Sexo, publicadas por la Comisión de Igualdad en las Oportunidades de Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés), establecen el hostigamiento sexual como una modalidad de discrimen por razón de sexo y existen decisiones de los tribunales de los Estados Unidos que han sancionado este tipo de conducta por resultar discriminatoria.</p>
<p>En la esfera federal, el Título IX de la Ley de Educación Federal, según enmendada.</p>	<p>dispone que ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar, negada beneficios, ni sometida a discriminación debido al sexo de la persona en ningún programa o actividad que reciba ayuda económica federal.</p>